

**DISCURSO DE JURAMENTO**  
**“EL DEBER ETICO DE DILIGENCIA**  
**PROFESIONAL<sup>1</sup>”**

**Viernes 30 de agosto del 2019**

Señoras Ministras y Señores Ministros de la Corte Suprema,

Señoras y señores,

Nuevas abogadas y nuevos abogados:

Hoy es indiscutible que los servicios prestados por los abogados se vuelven cada vez más disímiles y complejos. Esta realidad obliga a redoblar la mirada hacia la calidad de los servicios prestados.

Visto en el ámbito estrictamente jurídico esto se hace evidente por el paulatino incremento de los conflictos entre los abogados y sus clientes en que se persiguen diversas formas de responsabilidad civil e incluso penal de los abogados. Pero con cierta frecuencia quedan olvidados los aspectos éticos en torno a la calidad de los servicios profesionales, lo cual resulta notorio en aquellos ámbitos en que la conducta

---

<sup>1</sup> Fuentes:

profesional cuestionada no encuadra fácilmente en hipótesis de responsabilidad jurídica. De ahí que me parezca del todo pertinente y oportuno, en una ocasión como ésta, compartir unas brevísimas consideraciones acerca del deber ético de diligencia.

En este contexto, el de la ética, la diligencia tradicionalmente se entiende como el “adecuado empleo de las energías y de los medios útiles a la realización de un determinado fin. La diligencia puede exigir la aplicación de acciones concretas y oportunas, recurrir a medios idóneos y precisos, así como ajustar la conducta a otros principios éticos, técnicos y, desde luego, jurídicos.

En el caso de los abogados existe una doble justificación para exigir tal estándar de conducta. Primero, por la importancia pública o social de la función que desempeñan los abogados en la sociedad. Pero también por la gravedad intrínseca que implica conducir y representar intereses ajenos.

De manera que al elevar la diligencia a la categoría de deber ético, ésta se transforma en fuente de obligaciones del mismo carácter.

Estas obligaciones consisten, entonces, en desempeñar el encargo profesional no como cualquier encargo, sino como uno que ha de cumplirse con especial dedicación, interés, prudencia, constancia, previsión y cuidado, de manera informada, oportuna, con la atención adecuada de acuerdo a las distintas circunstancias imperantes.

En general, entonces, es posible observar y ajustar la conducta profesional a los parámetros que exige el deber ético de diligencia en todas las tareas encomendadas al abogado.

De ahí que el Código de Ética del Colegio de Abogados de Chile trate este deber en distintos artículos. Sólo a modo de ejemplo, en el artículo cuarto, dentro del título de los principios generales, dispone que: “El abogado debe asesorar y defender empeñosamente a su cliente, observando los estándares de buen servicio profesional y con estricto apego a las normas jurídicas y de ética profesional”.

Luego, en el artículo 45, a propósito de los servicios pro bono, señala que: “La prestación “pro bono” del servicio profesional no exime del deber de diligencia

del abogado, ni atenúa sus exigencias”, pues ha mediado la aceptación incondicional del encargo.

Del mismo modo, en el artículo 19 la debida diligencia opera incluso después de la renuncia del abogado. Así, se señala que: “El abogado que renuncia debe continuar cuidando de los asuntos del cliente por un tiempo razonable, que es el necesario para que éste pueda obtener nueva asesoría o representación profesional. El abogado debe tomar las medidas necesarias para evitar la indefensión del cliente”.

Finalmente, y para el evento de contravención, en el artículo 31 se señala que: “El abogado debe reconocer prontamente su negligencia en la gestión del asunto encomendado y realizar todas las acciones que sean útiles para evitar perjuicios al cliente”.

Apreciados nuevos abogados y nuevas abogadas, en definitiva, este deber ético de diligencia, se explica como un estándar calificado para el cumplimiento del encargo profesional consistente en que ha de obrarse del mejor modo y no de otra manera. Más claro todavía: no basta solo cumplir jurídicamente, respetando el estándar de conducta impuesto por las normas jurídicas, porque esto es cumplir con el

mínimo; al revés, lo que se espera es que los abogados cumplan con el máximo, con el mayor empeño profesional posible.

Los exhorto a desempeñar la profesión más allá de los mínimos, cuidando siempre de otorgar el mejor servicio, pues este es el modo en que los abogados pueden constituir un aporte no solo a sus representados, sino a toda la sociedad.

Con esto, los felicito una vez más por el título que han obtenido y les deseo el mayor de los éxitos profesionales. Muchas gracias.